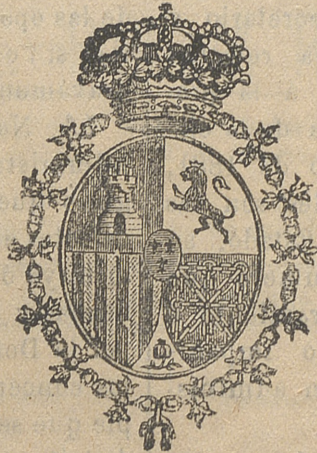


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.466.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.^o

CIRCULAR NÚM. 151.

Por la presente Circular encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar si se encuentra en esta provincia Emilio Alvarez y Ramón, natural de Otero de Bodas (Zamora), licenciado de la Guardia civil y cesante del Cuerpo de Seguridad, el cual se ausentó del domicilio conyugal el día 10 de Marzo último.

Referido individuo se encontraba bastante enfermo, era tuberculoso avanzado; dando cuenta á este Gobierno si fuere habido y del domicilio ó establecimiento en que habitare.

Valladolid 18 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Gobierno civil de la provincia.

Designacion de Vocales que han hecho las Juntas Municipales del Censo de esta provincia para formar parte de las mismas y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo á lo precep-

tuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Castromembibre.

Vocales.

- D. Raimundo Corral Perez
- » José Garcia Perez
- » Miguel Alvarez Marbán
- » Bernardo de la Rosa Alvarez

Suplentes.

- D. José Marbán de Gonzalo
- » Tomás Alvarez Perez
- » Raimundo Fernández Lorenzo
- » Gregorio Marbán Perez

Langayo.

Vocales.

- D. Celestino Peña Vaquero
- » Mateo Velasco Frutos
- » Santos Arenas Arranz
- » Esteban Rodriguez Vaquero

Suplentes.

- D. Luciano Frutos Maroto
- » Juan Rojo Frutos
- » Marcos Vaquero Martin
- » Quirico Peña de la Fuente

Bahabon.

Vocales.

- D. Agustin Gomez Lopez
- » Francisco Alonso Rojo
- » Francisco Muñoz Gomez
- » Juan Martin Cardaba
- » Juan Cobo Diez
- » Mariano de la Fuente Cardaba

Suplentes.

- D. Angel Cobo Carrascal
- » Tiburcio Pascual Martin
- » Domingo Viloria Maroto

Amusquillo.

Vocales.

- D. Ruperto Burgueño Serna
- » Remigio Soladana Fuente
- » Pedro de la Fuente Gonzalez
- » Luis Morago Conde
- » Gabriel Gonzalez Casado

Suplentes.

- D. Zenón Conde Casado
- » Martin Lopez Valentin
- » Deogracias Lopez Burgueño
- » Cecilio Gonzalez Casado
- » Eduardo Casado

Villaco.

Vocales.

- D. Cesáreo Asensio Ruiz
- » Antonino Duque Rivas
- » Pio Ruiz Ruiz
- » Eugenio Escribano Fuente
- » Gervasio Rodriguez Beltran

Suplentes.

- D. Calixto Valdivieso Escudero
- » Gregorio Ruiz Simon
- » Gregorio Fuente Escribano
- » Agustin Moro Callejo
- » Lorenzo Velado Martin

Renedo de Esgueva.

Vocales.

- D. Cipriano Garcia Luis
- » Wilibaldo Garcia Luis
- » Mariano de Coca Cañas
- » Mariano Llorente Marinero

Suplentes.

- D. Julian Martinez Merchán
- » Victor Rubio Carrión
- » Mariano Velasco del Villar
- » Mariano de Coca Cañas

San Martin de Valbeni.

Vocales.

- D. Mariano de la Torre Fuentes
- » Constantino Gonzalez Muñoz
- » Marcial Gonzalez Elvira
- » Mariano Ortega Calvo
- » Agapito Mosquera Vallejo
- » Vicente Ortega Coloma

Suplentes.

- D. Santiago Remiro Tomé
- » José de la Cal Onecha
- » Baldomero Vallejo Torre
- » Marcos del Olmo Esteban

La Seca.

Vocales.

- D. Pablo Vidal Cantalapiedra
- » Aurelio Bayón Pedrosa
- » Cipriano Manrique Cantalapiedra
- » Esteban Ampudia Gomez
- » Sergio Ampudia Gomez
- » Luciano Bayón Bayón

Suplentes.

- D. Claudio Lorenzo Martin
- » Agustin Nanclares Diez
- » Antonino Sanz Alonso
- » Buenaventura Estébanez

Rubi de Bracamonte.

Vocales.

- D. Luciano Pita Pastor
- » Bonifacio Sobrino Perez
- » Domnion Perez Ruiz
- » Fermin Perez Ruiz
- » Francisco Martin Gimenez
- » Ubaldo Izquierdo Casado

Suplentes.

- D. Ciriaco Santos Hernández
- » Toribio Manzano Pita
- » Pio Pastor Saez
- » Ramón de la Viuda Gómez
- » Paulino López Martin
- » Marceliano Barrocal Herrera

Padilla de Duero.

Vocales.

- D. Angel Alonso Rodriguez
- » Benito Triviño Valdezate
- » Luis Alonso Ruiz
- » Julio Muñoz Requena

Suplentes.

- D. Bartolomé Alonso Rodrigo
- » Gregorio Perez Perez
- » Leopoldo Samaniego Melero

Villanueva de San Mancio.

Vocales.

- D. José María Pastor Nieto
- » Francisco Palencia Sanchez
- » Valentin Palencia Tomé
- » Luis Robles de Prado
- » Emiliano Sanchez Calderón
- » Timoteo Palencia Fernández

Suplentes.

- D. Francisco Melgar Buey
- » Pedro Crisólogo Martin
- » Lucio Sanchez Calderon
- » Victor Marinero Palencia
- » Isidoro Recio Asensio
- » Hilidio Cano Gutierrez

Moral de la Paz.

Vocales.

- D. Samuel Garcia Matilla
- » Sabas Cantero Valdivieso
- » Felipe Valdivieso Mancebo
- » Antonio Martinez Alfonso
- » Angel Gonzalez Sahagún
- » Eulogio Garcia Quintero

Suplentes.

- D. Tomás Sanchez Fuentes
- » Fortunato Brezmes López
- » Octaviano Vazquez Blanco
- » Andrés Valdivieso Delgado
- » Nicolás Asensio Sanchez
- » Vicente Lopez Marbán

Valladolid 17 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 2.409.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Repartimiento de Territorial Rústica y Pecuaria para 1912.

En virtud de lo prevenido por el artículo 28 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900; esta Administracion, al publicar el repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo señalado por Real orden de 30 de Agosto último para el próximo año de 1912, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se complace en dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.^a Los tipos de gravamen que resultan sobre la riqueza recono-

cida son: 16 por ciento para los pueblos comprendidos en la sección primera y 18.8'267'355 por ciento para los de la segunda, hallándose por lo tanto dentro del límite máximo establecido que es el 16 y 20'25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.^a La confección del repartimiento se ajustará al modelo que se publica, teniendo presente lo que dispone el artículo 73 del Reglamento citado y cuidando de estampar todas las sumas en cada plana, de modo que tengan debida justificación los cantidades que figuren en cada casilla.

En la respectiva á la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se figurarán en la primera el importe total de la cuota, en la segunda la mitad de ella y en la tercera la cuarta parte, siendo anuales hasta las de tres pesetas inclusive, semestrales las de tres á seis y trimestrales las que excedan de esta suma.

3.^a Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y con los dos apellidos y el nombre por orden alfabético, divididos en tres secciones; en la primera figurarán los vecinos del distrito municipal; en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera el Estado por las propiedades que posee, figurando éste solo por las fincas que tenga en administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que adjudicadas á la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de las cuales continúan recogiendo sus frutos ó tienen abandonados sus cultivos.

Este precepto es tan fundamental, que si algún Ayuntamiento ó Junta pericial deja de cumplirlo, se le exigirá severa responsabilidad, en la inteligencia que si se encuentran amillaramientos á favor de la Hacienda algunas fincas adjudicadas á la misma sin que haya tenido lugar la incautación, será en el año venidero la responsabilidad de las Corporaciones que formen el reparto, sin perjuicio de acordar la que corresponda por lo que se refiere al presupuesto actual y anterior, y para la comprobación de dichos extremos y en cumplimiento á los efectos de la Real orden de 12 de Noviembre de

1887, expedirá el Secretario y visará el Alcalde una relación certificada con arreglo á la prevención décimatercera de la circular de 9 de Agosto de 1881, haciendo constar cuáles son las fincas que posee el Estado, su clase, procedencia, número que ocupan en el amillaramiento ó apéndices, su líquido imponible y por quién están administradas.

4.^a También se harán constar las fincas que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo hacer constar por certificación que se ha procedido de nuevo á evaluarlas, y en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponda. En la casilla correspondiente, se precisará el importe del recargo para atenciones de primera enseñanza, que no podrá ser mayor ni menor que el 16 por 100 para todos los contribuyentes, lo mismo que se trate de vecinos que de forasteros.

5.^a El repartimiento original se extenderá todo él en papel sellado de la clase 11.^a, y la copia en la clase 12.^a, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 104 y 105 de la ley del Timbre, y caso de que lo sean impresos se reintegrarán precisamente con el papel de pagos al Estado, y nunca con sellos de correos ó comunicaciones como acostumbra á hacerlo algunos Ayuntamientos, teniendo en cuenta que deben serlo desde la primera hasta la última hoja incluso la de las diligencias y la de los resúmenes de escala de cuotas y de contribuyentes; de faltar estos reintegros no sólo no se aprobarán los documentos de referencia sino que también se dará conocimiento á los Inspectores de la Renta del Timbre, para que formen los oportunos expedientes de defraudación.

6.^a Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva é igualmente su copia, en la que literalmente deben figurar todas las diligencias y estados del original, autorizándose por el Presidente y Secretario de la Corporación. El estado de clasificación de riqueza y cuotas que figuran á la cabeza del reparto, deben confeccionarse con la mayor minuciosidad y exactitud para que sea verdadero resumen

de las operaciones que representan, sin omitir la cuantía de los gravámenes.

7.^a No será admitido por esta Administración repartimiento alguno que a tolezca de vicios ó defectos esenciales en que se disminuya ó altere sin causas justificadas y debidamente aprobadas por la Delegación, cualquiera de los conceptos del capital imponible que se tiene señalado á cada distrito municipal en el general de la provincia que se inserta con el repartimiento.

8.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales, repartirán el cupo señalado entre la riqueza que arrojan los amillaramientos con las variaciones consignadas en el último apéndice. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la Sección 1.^a del 16 por 100 y los de la segunda del 20'25, que son tipos máximos señalados á esta riqueza (en los cuales está ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación), las expresadas Corporaciones tienen ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios para su tramitación reglamentaria; pero teniendo presente que tal reclamación no puede demorar ni interrumpir la cobranza dentro de los plazos reglamentarios, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

9.^a Los repartimientos individuales una vez terminados, se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolo previamente en el «Boletín oficial» de la provincia, y las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, se reducirán únicamente á los errores de que habla el párrafo 2.^o del artículo 72 del Reglamento y se resolverán como dispone el 75, extendiendo certificación en que se haga constar todas las circunstancias de esta tramitación.

10.^a Así ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias que contendrán en columnas separadas, el importe de las cuotas del Tesoro, el recargo del 16 por 100 y el de las partidas fallidas aprobadas y de las cantidades que por error, desprecio de fracciones ú otras causas, se hayan repartido de más ó de me-

nos en el presente año, además habrán de comprender, con completa separación, los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, los que han de pagar por mitad y los que deban realizarlo de una sola vez, teniendo especial cuidado de reunir las cifras de los tres conceptos para que el total corresponda exactamente con el reparto.

11.^a Del total de las listas cobratorias se deducirán el importe de los recibos correspondientes á *Bienes del Estado*, haciendo constar al final, por medio del oportuno resumen, el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudación y lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Comisión de Evaluación de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartimientos individuales antes del 14 de Noviembre próximo, los expondrán al público por el término citado de ocho días y los remitirán á esta Administración con sus correspondientes listas cobratorias, antes del 30 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si así no lo verificasen se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administración confía que tanto las Juntas periciales como los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados; en la inteligencia que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios, ó las Corporaciones dilataren más allá del señalado los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid á 14 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martín*.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA.—AÑO DE 1912

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 2.505.526 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de.....por 100 y 400.884 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCION PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA BASE DE REPARTIMIENTO		TOTAL rústica, colonia y pecuaria Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		TOTAL cupo y 16 por 100 Pesetas
		Rústica y colonia Pesetas	Pecuaria Pesetas		Cupo de contribucion para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	
1	Berqueruelo..	16775	1038	17813	2850'14	456	3306'14
2	Castrillo-Tejeriego..	35597	8883	44480	7116'86	1138'69	8255'55
3	Castrodeza..	36698	4811	41509	6641'44	1062'63	7704'07
4	Castronuño..	123168	24494	147662	23625'92	3780'15	27406'07
5	Cogeces de Iscar..	20078	3886	23964	3834'28	613'48	4447'76
6	Esguevillas..	69500	13690	83190	13310'46	2129'66	15440'12
7	Fombellida..	40003	8997	49000	7840	1254'40	9094'40
8	Fuensaldaña..	60000	6501	66501	10640'16	1702'42	12342'58
9	Fuente el Sol..	28000	2800	30800	4928	788'48	5716'48
10	Fuente Olmedo..	28300	4489	32789	5246'28	839'40	6085'68
11	Laguna de Duero..	41350	11883	53233	8517'28	1362'76	9880'04
12	Langayo..	30153	4322	34475	5516	882'56	6398'56
13	Llano de Olmedo..	25094	2782	27876	4460'16	713'63	5173'79
14	Manzanillo..	22885	1842	24727	3956'38	633'01	4589'39
15	Marzales..	33448	5000	38448	6151'68	984'27	7135'95
16	Muriel..	39433	6552	45985	7357'66	1177'22	8534'88
17	Olmos de Esgueva..	28778	4573	33351	5336'16	853'79	3189'95
18	Pedraja de Portillo..	46442	12654	59096	9455'36	1512'86	10968'22
19	Pedrosa del Rey..	91393	8049	99442	15910'78	2545'72	18456'50
20	Piña de Esgueva..	35834	7595	43429	6948'64	1111'78	8060'42
21	Puente Duero..	6757	2086	8843	1414'88	226'38	1641'26
22	Quintanilla de Arriba..	35448	9635	45083	7213'28	1154'12	8367'40
23	Quintanilla del Molar..	29274	1529	30803	4928'48	788'54	5717'02
24	San Llorente..	32500	6010	38510	6161'60	985'86	7147'46
25	San Roman de la Hornija..	52991	11600	64591	10334'56	1653'53	11988'09
26	Sardon de Duero..	15492	4892	20384	3261'44	521'83	3783'27
27	Tordehumos..	135279	16000	151279	24204'64	3872'74	28077'38
28	Torre de Esgueva..	21639	6956	28595	4575'20	732'04	5307'24
29	Traspinedo..	24000	4026	28026	4484'16	717'47	5201'63
30	Valladolid..	401036	101870	505906	80944'96	12951'20	93896'16
31	Vega de Valdeironco..	52850	4550	57400	9184	1469'44	10653'44
32	Ventosa de la Cuesta..	29340	5740	35080	4612'80	898'05	6510'85
33	Vitoria..	11549	5216	16765	2682'40	429'18	3111'58
34	Villafranca de Duero..	17177	4990	22167	2546'72	567'48	4114'20
35	Villanueva de la Condesa..	18532	1189	19721	3155'36	504'86	3660'22
36	Villanueva de los Infantes..	23349	2898	26247	4199'52	671'92	4871'44
37	Villavaquerín..	58880	7398	66278	10604'48	1696'71	12301'19
38	Zarza (La)..	24020	3548	27568	4410'88	705'74	5116'62
TOTAL DE LA 1.ª SECCION..		1843042	347974	2191016	350563	56090	406653

SECCION SEGUNDA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.

1	Adalia..	31125	1889	33014	6215'46	994'47	7209'93
2	Aguasal..	23523	3913	27436	5165'31	826'45	5991'76
3	Aguilar de Campos..	87610	15476	103086	19407'74	3105'24	22512'98
4	Alaejos..	205945	6540	212485	40004	6400'64	46404'64
5	Alcazaren..	58408	7484	65892	12405'33	1934'85	14340'18
6	Aldea de San Miguel..	37343	7002	44345	8348'71	1335'79	9684'50
7	Aldeamayor de San Martin..	39098	2990	42088	7923'79	1267'80	9191'59
8	Almaráz..	22115	2510	24625	4636'08	741'77	5377'85
9	Almenara..	18233	1655	19888	3744'27	599'08	4343'35
10	Amusquillo..	12911	3422	16333	3074'99	492	3566'99
11	Arroyo..	24309	2954	27263	5132'73	821'24	5953'97
12	Ataquines..	65082	7282	72364	13623'78	2179'80	15803'58
13	Bahabon..	13374	2278	15652	2946'77	471'48	3418'25
14	Barcial de la Loma..	44114	4669	48783	9184'26	1469'48	10653'74
15	Barruelo..	15118	2256	17374	3270'96	523'36	3794'32
16	Becilla de Valderadney..	72565	12637	85202	16040'76	2566'52	18607'28
17	Benafarces..	33201	2340	35541	6691'21	1070'60	7761'81
18	Bercero..	54742	2946	57688	10860'77	1737'72	12598'49
19	Berrueces..	27327	5035	32362	6092'71	974'84	7067'55
20	Bobadilla del Campo..	49123	4062	53185	10013	1602'08	11615'08
21	Bocigas..	26146	4781	30927	5822'56	931'61	6754'17
22	Bocos..	14241	1209	15450	2908'74	465'40	3374'14
23	Boecillo..	20310	1856	22166	4173'14	667'71	4840'85
24	Bolaños de Campos..	56847	7143	63990	12047'22	1927'56	13974'78
25	Brahojos de Medina..	36308	4800	41108	7739'29	1238'29	8977'58
26	Bustillo de Chaves..	36286	3077	39363	7410'77	1185'72	8596'49
27	Cabezón..	69633	10019	79652	14995'85	2399'34	17395'19

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA BASE DE REPARTIMIENTO		TOTAL rústica, colonia y pecuaria Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		TOTAL cupo y 16 por 100 Pesetas
		Rústica y colonia	Pecuaria		Capo de contribucion para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	
		Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
28	Cabezon de Valderaduey.	18300	2038	20338	3828'90	612'63	4441'53
29	Cabieros del Monte.	48899	2897	51796	9751'48	1560'24	11311'72
30	Campaspero.	31558	6549	38107	7174'30	1147'89	8322'19
31	Campillo (El).	36050	2525	38575	7262'42	1161'99	8424'41
32	Camporredondo.	15781	1188	16969	3194'72	511'15	3705'87
33	Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	3951	632'16	4533'16
34	Canillas de Esgueva.	18717	7826	26543	4997'17	790'55	5796'72
35	Carpio (El).	66793	13884	80677	15188'84	2430'22	17619'06
36	Casasola de Arion.	55141	3684	58825	11074'79	1771'96	12846'75
37	Castrejon.	33617	5489	39106	7362'38	1177'98	8540'36
38	Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	7638'95	1222'23	8861'18
39	Castrobol.	17079	5768	22847	4301'35	688'22	4989'57
40	Castromembibre.	19642	1857	21499	4047'57	647'61	4695'18
41	Castromonte.	78553	10363	88916	16739'98	2678'40	19418'38
42	Castro nuevo de Esgueva.	40166	8310	48476	9126'44	1460'23	10586'67
43	Castroponce de Valderaduey.	36405	4615	41020	7722'72	1235'63	8958'35
44	Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	6825'26	1092'04	7917'30
45	Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	14605'41	2336'87	16942'28
46	Cervillejo de la Cruz.	35501	3021	38522	7252'43	1160'39	8412'82
47	Cigales.	90968	9294	100262	18876'06	3020'17	21896'23
48	Ciguñuela.	42271	15228	57699	10862'83	1738'05	12600'88
49	Cistérniga (La).	37070	3730	40800	7681'30	1229'01	8910'31
50	Cogeces del Monte.	45363	17165	62528	11771'98	1883'52	13655'50
51	Corcos.	49043	7432	56475	10632'40	1801'18	12433'58
52	Corrales de Duero.	17582	4538	22120	4164'48	666'32	4830'80
53	Cubillas de Santa Marta.	35887	5103	40990	7717'07	1234'73	8951'80
54	Cuenca de Campos.	107389	18245	125634	23652'79	3784'44	27437'23
55	Curiel.	41759	5280	47039	8855'90	1416'94	10272'84
56	Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7372'17	1179'55	8551'72
57	Fompedraza.	12543	1690	14233	2679'62	423'74	3108'36
58	Fresno el Viejo.	78779	8041	86820	16345'37	2615'26	18960'63
59	Fontihoyuelo.	29947	1153	31100	5855'11	936'80	6791'91
60	Gallegos de Hornija.	18348	1500	19848	3736'74	597'88	4334'62
61	Gaton de Campos.	47898	5960	53858	10139'72	1622'36	11762'08
62	Geria.	43889	4922	48811	9180'51	1470'32	10659'83
63	Gomeznarro.	33691	6880	40571	7638'19	1122'11	8760'30
64	Herrin de Campos.	53695	7372	61067	11496'93	1839'51	13336'44
65	Hornillos.	27046	2278	29324	5520'76	833'32	6404'08
66	Iscar.	77474	8897	86371	16260'83	2601'73	18862'56
67	Lomoviejo.	29990	3151	33141	6239'37	998'30	7237'67
68	Matapozuelos.	68986	8544	77530	14596'35	2335'41	16931'76
69	Matilla de los Caños.	19518	2560	22078	4156'57	665'05	4821'62
70	Mayorga.	203900	30656	234556	44159'24	7065'48	51224'72
71	Medina del Campo.	201076	21062	222138	41821'33	6691'41	48512'74
72	Medina de Rioseco.	234476	19156	253632	47750'65	7640'12	55390'77
73	Megeces.	17706	2980	20686	3894'50	623'12	4517'62
74	Melgar de Abajo.	35135	3975	39210	7397'02	1183'52	8580'54
75	Melgar de Arriba.	47717	5555	53272	10035'04	1605'60	11640'64
76	Mojados.	43005	5814	48819	9191'02	1470'56	10661'58
77	Monasterio de Vega.	38158	6160	44318	8342'63	1334'82	9677'45
78	Montealegre.	77846	7072	84918	15937'28	2557'96	18495'24
79	Montemayor.	24184	9041	33225	6255'19	1000'83	7256'02
80	Moral de la Paz.	65824	7956	73780	13890'37	2222'46	16112'83
81	Moraleja de las Panaderas.	8020	2510	10530	1982'45	317'20	2299'65
82	Morales de Campos.	27702	3442	31144	5863'39	938'14	6801'53
83	Mota del Marqués.	79371	9166	88537	16663'62	2666'98	19330'60
84	Mucientes.	47175	15111	62286	11726'40	1876'23	13602'63
85	Mudarra (La).	15489	4897	20386	3838'01	614'08	4452'09
86	Nava del Rey.	337649	20998	358647	67521'51	10803'46	78324'97
87	Olivares de Duero.	36690	5809	42499	8001'17	1280'19	9281'36
88	Olmedo.	210059	27950	238009	44809'31	7169'49	51978'80
89	Olmos de Peñafiel.	14666	1388	16054	3022'44	483'59	3506'03
90	Padilla de Duero.	21621	4240	25861	4868'78	779	5647'78
91	Palacios de Campos.	53553	2481	56034	10549'37	1687'90	12237'27
92	Palazuelo de Vedija.	55965	11340	67305	12671'33	2027'48	14698'81
93	Parrilla (La).	22553	5062	27615	5199'01	831'84	3030'85
94	Pedrajas de San Esteban.	33117	8116	41233	7762'82	1242'05	9004'87
95	Peñafiel.	96360	14358	110718	20844'58	3335'13	24179'71
96	Peñaflor.	70149	11613	81762	15393'09	2462'89	17855'98
97	Pesquera de Duero.	45013	10649	55662	10477'44	1676'31	12153'75
98	Piñel de Abajo.	29807	6514	36321	6838'05	1094'09	7932'14
99	Piñel de Arriba.	18783	5132	24215	4558'89	729'42	5288'31
100	Pobladura de Sotiedra.	30163	1575	21738	4092'56	654'81	4747'37
101	Pollos.	80552	7675	88227	16610'27	2657'64	19267'91
102	Portillo y su Arrabal.	66349	13867	80216	15102'06	2416'33	17518'39
103	Pozal de Gallinas.	54070	11242	65312	12296'12	1967'38	14263'50
104	Pozaldez.	73219	16762	89981	16940'50	2710'48	19650'98
105	Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6411'06	1025'77	7436'83
106	Prras.	14879	2318	17197	3237'63	518'02	3755'65
107	Quintanilla de Abajo.	25570	12644	38214	7194'45	1151'11	8345'56
108	Quintanilla de Trigueros.	33233	3357	36640	6898'12	1103'70	8001'82

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA BASE DE REPARTIMIENTO		TOTAL rústica, colonia y pecuaria	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		TOTAL cupe y 16 por 100
		Rústica y colonia	Pecuaria		Cupo de contribucion para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	
		Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
109	Rábano.	22836	4020	26856	5056'11	808'98	5865'09
110	Ramiro.	17236	2272	19508	3672'74	587'64	4260'38
111	Renedo.	52816	6983	59799	11258'20	1801'31	13059'51
112	Roales.	33266	3815	37081	6981'14	1116'98	8098'12
113	Robladillo.	10747	2105	12852	2419'62	387'14	2806'76
114	Rodilana.	61362	5442	66804	12577'01	2012'32	14589'33
115	Roturas.	14786	2881	17667	3326'12	532'18	3858'30
116	Rubi de Bracamonte.	38488	4000	42488	7999'10	1279'86	9278'96
117	Rueda.	2020'0	16957	219607	41231'91	6597'11	47829'02
118	Saelices de Mayorga.	28508	5191	33699	6344'44	1015'11	7359'55
119	Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	4769'76	763'16	5532'92
120	San Cebrian de Mazote.	42871	4627	47498	8942'34	1430'77	10373'11
121	San Martin de Valbeni.	38642	10747	49389	9298'36	1487'74	10786'10
122	San Miguel del Arroyo.	19715	9125	28840	5429'64	868'74	6298'38
123	San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2144	343'04	2487'04
124	San Pablo de la Moraleja.	24202	3075	27277	5135'37	821'66	5957'03
125	San Pedro de Latarce.	64571	7496	72067	13567'87	2170'86	15738'73
126	San Pelayo.	10217	2217	12434	2340'93	374'55	2715'48
127	San Salvador.	17536	1093	18629	3507'25	561'16	4068'41
128	Santa Eufemia.	58545	3862	62407	11749'21	1879'88	13629'09
129	Santervás de Campos.	55304	3068	58372	10989'55	1758'32	12747'87
130	Santibañez de Valcorba.	15303	4446	19749	3718'11	594'90	4313'01
131	Santovenia.	17460	2809	20269	3816	610'56	4426'56
132	San Vicente del Palacio.	45288	9351	54639	10286'74	1645'88	11932'62
133	Seca (La).	128032	10041	138073	25994'64	4159'14	30153'78
134	Serrada.	53510	6446	59956	11287'76	1806'04	13093'80
135	Sieteiglesias.	109045	15173	124218	23386'20	3741'79	27127'99
136	Simancas.	72073	9948	82021	15441'87	2470'70	17912'57
137	Tamariz.	73117	4543	77660	14620'84	2339'33	16960'17
138	Tiedra.	63086	5636	68722	12938'10	2070'11	15008'21
139	Tordesillas.	168901	23237	192138	36173'32	5787'73	41961'05
140	Torrecilla de la Aladesa.	26749	8321	35070	6602'53	1056'40	7658'93
141	Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	18829'57	3012'74	21842'31
142	Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2619'56	419'13	3038'69
143	Torre de Peñafiel.	14151	2130	16281	3065'39	490'46	3555'85
144	Torrelobaton.	107376	9195	116571	21946'53	3511'44	25457'97
145	Torrescárcela.	20826	3455	24281	4571'33	731'41	5302'74
146	Trigueros.	41394	6023	47417	8927'08	1428'33	10355'41
147	Tudela de Duero.	137150	4225	141375	26616'30	4258'62	30874'92
148	Union (La).	71583	18078	89661	16880'23	2700'84	19581'07
149	Urones de Castroponce.	36322	8730	45052	8481'81	1357'09	9838'90
150	Urueña.	49013	4778	53791	10127'07	1620'33	11747'40
151	Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	11399'41	1823'91	13223'32
152	Valdearcos.	17779	2847	20626	3883'22	621'32	4504'54
153	Valdenebro.	50520	10900	61420	11563'30	1850'13	13413'43
154	Valdestillas.	43204	9840	53044	9986'46	1597'83	11581'29
155	Valdunquillo.	63252	9251	72503	13649'96	2184	15833'96
156	Valoria la Buena.	62744	9232	71976	13550'74	2168'12	15718'86
157	Valverde de Campos.	42255	5570	47825	9003'90	1440'62	10444'52
158	Vega de Ruiponce.	58273	3309	61582	11593'88	1855'02	13448'90
159	Velascalvaro.	34743	4925	39668	7468'19	1194'91	8663'10
160	Velilla.	21880	3425	25305	4764'11	762'26	5526'37
161	Velliza.	36768	10102	46870	8824'10	1411'86	10235'96
162	Viana de Cega.	14447	2085	16532	3112'46	497'99	3610'45
163	Villabañez.	68698	13345	82043	15446'02	2471'36	17917'38
164	Villabarúz de Campos.	38633	5586	44269	8334'42	1333'51	9667'93
165	Villabrágima.	101416	18130	119546	22506'62	3601'06	26107'68
166	Villacarralon.	31125	3860	34985	6586'54	1053'84	7640'38
167	Villacid de Campos.	48848	7178	56026	10547'88	1687'66	12235'54
168	Villaco.	11352	3612	14964	2822'88	451'66	3274'54
169	Villacreces.	23463	2951	26414	4972'91	795'65	5768'56
170	Villaesper.	18706	1656	20362	3833'51	613'36	4446'87
171	Villafrades de Campos.	50586	4227	54813	10319'51	1651'12	11970'63
172	Villafrechós.	125289	14383	139672	26295'68	4207'31	30502'99
173	Villafuerte.	25084	5514	30598	5760'61	921'70	6682'31
174	Villagarcía de Campos.	64480	5116	69546	13093'26	2094'92	15188'18
175	Villagomez la Nueva.	24654	6764	31418	5915	946'40	6861'40
176	Villalán de Campos.	36086	4536	40622	7647'70	1223'63	8871'33
177	Villalar.	67034	10827	77861	14658'50	2345'36	17003'86
178	Villalba de Adaja.	15997	3492	19489	3669'15	587'06	4256'21
179	Villalba del Alcor.	106990	15650	122640	23089'16	3694'27	26783'43
180	Villalba de la Loma.	14123	3072	17200	3238'20	518'12	3756'32
181	Villalbarba.	54373	3241	57614	10846'82	1735'49	12582'31
182	Villalon.	144096	4454	148550	27967'20	4474'75	32441'95
183	Villamuriel de Campos.	42154	4894	47048	8857'60	1417'20	10274'80
184	Villan de Tordesillas.	21525	2732	24257	4566'81	730'69	5297'50
185	Villanubla.	75543	22897	98445	18534	2965'42	21499'42
186	Villanueva de Duero.	50611	7324	57935	10907'26	1745'16	12652'42
187	Villanueva de las Torres.	37811	3186	40997	7718'40	1234'92	8953'32
188	Villanueva de los Caballeros.	42778	8039	50817	9537'20	1530'75	11097'95
189	Villanueva de San Mancio.	31796	5041	36837	6935'24	1109'64	8044'88

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA BASE DE REPARTIMIENTO		TOTAL rústica, colonia y pecuaria Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		TOTAL cupo y 16 por 100 Pesetas
		Rústica y colonia Pesetas	Pecuaria Pesetas		Cupo de contribucion para el Tesoro con inclusion del premio de cobranza Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	
190	Villardefrades.	40995	4745	45740	8611'35	1377'80	9989'15
191	Villarmentero..	12142	3604	15746	2964'46	474'32	3438'78
192	Villasexmir..	24291	2239	26530	4994'74	799'16	5793'90
193	Villavellid..	33421	3743	37164	6996'76	1119'48	8116'24
194	Villaverde..	111698	12201	123899	23326'15	3732'18	27058'33
195	Villavicencio delos Caballeros.	79065	11959	91024	17136'85	2741'90	19878'75
196	Villavieja..	37874	3990	41864	7881'65	1261'07	9142'72
197	Wamba..	52307	7862	60169	11327'86	1812'46	13140'32
198	Zaratan..	44958	14768	59726	11244'50	1799'10	13043'60
199	Zorita de la Loma..	22237	1650	23887	4497'16	719'55	5216'71
TOTAL DE LA 2.ª SECCION..		10075019	1371275	11446294	2154963	344794	2499757

RESUMEN

38	De la Seccion 1.ª..	1843042	347974	2191016	350563	56090	406653
199	De la Seccion 2.ª..	10075019	1371275	11446294	2154963	344794	2499757
237	TOTAL..	11918061	1719249	13637310	2505526	400884	2906410

Valladolid 11 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.

Modelo que se cita.

Repartimiento individual de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas; Cantidad repartida, pesetas.

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion	Vecindad de los contribuyentes	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE REPARTEN			AUMENTOS		BAJAS				CUOTAS		
				Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL (I+II)	Cupo de contribucion para el Tesoro a por 100, con inclusion del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma (IV+V)	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administracion, por errores cometidos en repartos anteriores	Suman las cantidades que se reparten, más los aumentos (VI+VII+VIII)	Por exceso de anteriores repartimientos	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Suman las bajas (I+II)	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (III-IX)	que corresponden recaudar semestralmente	que corresponden recaudar trimestralmente
				Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.476.

Piñel de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, como medio para hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1912 los conciertos gremiales voluntarios de las especies sujetas al impuesto, se invita por la presente á los gremios de todas las especies, cosecheros, tratantes y especuladores de esta villa para que lo soliciten en el término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial».

Piñel de Abajo 16 de Octubre

de 1911.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario, Alfredo Espinosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.467.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por injurias contra Concepcion Martinez, se cita á Paula Rubió, de esta

vecindad, á fin de que el día veintitres del actual á las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de indicada causa, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 17 de Octubre de 1911.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Rio.

NUM. 2.468.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciu-

dad, ha acordado se cite por medio de la presente á un obrero de la Estacion del Norte de esta Capital, que en la noche del cuatro de Septiembre último, salió del Circulo Obrero en union de Eduardo Reol y de Asterio Miguel, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicacion de la presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, para prestar declaracion en causa por disparo y lesiones.

Valladolid 14 de Octubre de 1911.—El Secretario judicial, Licenciado, Pedro del Rio.

Imprenta del Hospicio provincial.